Reforma al Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (DOF 27/03/2026)

ANÁLISIS

Por Marco Antonio González Reynoso[1]

El pasado 27 de marzo de 2026 se publicó en México el decreto que reforma el Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), consolidando el rediseño normativo iniciado con la reforma del 16 de julio de 2025.

Este nuevo instrumento reglamentario operativiza los cambios estructurales del régimen antilavado en México, fortaleciendo las facultades de supervisión y sanción del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), al tiempo que eleva el estándar de cumplimiento para quienes realizan actividades vulnerables.

La reforma de 2025 redefinió el sistema mexicano de prevención de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, introduciendo un enfoque basado en riesgos y ampliando significativamente las obligaciones sustantivas.

En este contexto, el nuevo reglamento traduce los cambios legales al plano operativo, refuerza las facultades de verificación de la autoridad, reduce plazos de respuesta e incrementa las consecuencias por incumplimiento

Si bien diversas disposiciones dependerán de la emisión de reglas de carácter general aún pendientes, el impacto del reglamento es inmediato en términos operativos, administrativos y documentales.

Entre los elementos más relevantes derivados de la reforma legal destacan la identificación directa del beneficiario controlador (personas físicas), la conservación de información por 10 años, la implementación de sistemas automatizados de monitoreo, el desarrollo de manuales internos de cumplimiento, la adopción de un enfoque basado en riesgos, la capacitación obligatoria del personal y la implementación de auditorías anuales de cumplimiento. Con esto, el reglamento proporciona mayor certeza sobre la

[1] Maestro en derecho de los negocios internacionales por la Universidad Iberoamericana. Maestro en Derecho Penal por la Universidad de Sevilla. Corredor Público No. 80 de la Plaza de la Ciudad de México. contacto@gonzalezreynoso.com.

Publicación: 23 de abril de 2026

forma de implementar estas obligaciones, aunque deja aspectos clave sujetos a regulación secundaria.

Entre los cambios más relevantes introducidos por el decreto, destacan varios aspectos. El primero de ellos es el enfoque basado en riesgos; y se define al riesgo como la posibilidad de que las actividades vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para operaciones con recursos de procedencia ilícita, los delitos relacionados con estos o el financiamiento de organizaciones delictivas.

En segundo lugar, podría mencionarse la identificación y conocimiento del cliente. Tras la reforma, se permiten medidas simplificadas en casos de bajo riesgo y se prevé regulación específica sobre el beneficiario controlador, con posibles excepciones. Del mismo modo se establece una lista de Personas Políticamente Expuestas, habilitando un sistema electrónico para su consulta y actualización, bajo coordinación de la UIF.

En cuanto a avisos y operaciones, la reforma también introduce que el aviso en 24 horas que debe presentarse en caso de sospecha o de contar con información de que los recursos relacionados con los actos u operaciones pudieran provenir o estar destinados a la comisión de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, incluso cuando la operación no se concrete; se presentará aunque el acto u operación no se haya celebrado. Del mismo modo, se regula el concepto de transacciones vinculadas, y se establece que cuando se trate de actividades vulnerables relacionadas con actos u operaciones celebradas o formalizadas ante notarios y corredores públicos en los términos establecidos por la LFPIORPI, se entenderá como fecha del acto u operación la fecha en que se haya otorgado el instrumento público respectivo o se haya realizado la protocolización.

Esta reforma tambien establece facultades ampliadas de la autoridad, ya que ahora el SAT podrá requerir información a terceros y basar sanciones en bases de datos propias y de otras autoridades, pues se establece una presunción de veracidad sobre dichas bases de datos.

Derivado de esta reforma, cuando se utilice información de otras autoridades, el contribuyente contará con 10 días hábiles para manifestarse, y se establece la posibilidad de que, por única ocasión, el SAT se abstenga de sancionar ante regularizaciones voluntarias.

Otros aspectos relevantes es que se establece la obligación de conservar dictámenes de auditoría y evidencia de atención de observaciones, así como la baja obligatoria del padrón al cesar actividades vulnerables; se regulan de medios alternativos de cumplimiento y se enuncia un convenio a establecerse entre la UIF y la Fiscalía.

Publicación: 23 de abril de 2026

Estas reformas tienen implicaciones prácticas para las empresas, ya que existe una mayor integración de información entre autoridades, se incrementaron las facultades de verificación y sanción, y hay un énfasis en trazabilidad documental y gestión de riesgos.

Aunque la operatividad completa dependerá de reglas de carácter general, resulta indispensable que los sujetos obligados revisen y actualicen sus políticas y manuales internos, fortalezcan sus modelos de gestión de riesgos, evalúen sus sistemas tecnológicos de monitoreo, implementen programas de capacitación continua y establezcan un esquema de monitoreo regulatorio permanente.

La reforma al Reglamento de la LFPIORPI marca un punto de inflexión operativo en el régimen antilavado mexicano. Aun cuando persiste incertidumbre sobre aspectos específicos que serán definidos en regulación secundaria, el nuevo marco exige una respuesta inmediata y estructurada por parte de las empresas. Una implementación anticipada y ordenada permitirá mitigar riesgos regulatorios y asegurar el cumplimiento conforme evolucionen los criterios de la autoridad.

Publicación: 23 de abril de 2026